

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el concesionario indemnizar a aquéllos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o en su defecto siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entretanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Diez.—El Ayuntamiento concesionario deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967 sobre tarifas de abastecimiento de agua por municipios. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Once.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, solicitando en el plazo de seis meses a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión la autorización de vertido correspondiente.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entretanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

Doce.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas o de ferrocarriles deberá solicitarse de las autoridades competentes.

Trece.—Esta autorización queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en

la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de enero de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

4350

RESOLUCIÓN de la Jefatura Provincial de Carreteras de Almería por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan, término municipal de Los Gallardos.

Por resolución del ilustrísimo señor Subdirector general de Conservación y Explotación, de fecha 8 de febrero de 1975, se ordena a esta Jefatura incoar el expediente de expropiación forzosa de los terrenos del término municipal de Los Gallardos, necesarios para la ejecución de las obras de «Mejora de curva para supresión de punto negro en el p. k. 194,7 de la carretera N-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, tramo Sorbas-Los Callardos», clave AL-SV-1/74.

Dicho proyecto, por estar incluido en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, lleva implícita su aprobación la declaración de utilidad y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos prevenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se hace público, significándoles a los propietarios interesados incluidos en la relación que se acompaña que el próximo día veintiuno (21) de marzo, y a partir de las diez (10) horas, se procederá por el representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, en cuyo acto deberán estar presentes, o representados por otra persona mediante poder bastante al efecto, pudiendo en el tiempo que medie entre la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y la fecha fijada para el levantamiento de las actas previas, hacer mediante escrito las observaciones que estime pertinentes, al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Almería, 21 de febrero de 1975.—El Ingeniero Jefe.—1.661-E.

RELACION QUE SE CITA

Número	Clase	Propietario	Domicilio
1, 2, 3 y 8	Regadío	Doña Francisca Rodríguez Bujardón	San Joaquín, 6. Los Gallardos.
5 y 6	Regadío	Herederos de doña Mariana García Rodríguez, representados por don Simón Rodríguez Navafro	Cervantes, 35. Los Gallardos.
4 y 7	Regadío	Don Luis Cazorla Ortega	Carretera N-340. Los Gallardos.

4351

RESOLUCIÓN de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra: «Zona del Canal de Aragón y Cataluña. Sectores V y VI del Plan coordinado de la primera subzona del Canal. Acequias, desagües y caminos». Término municipal de Alcarrás (Lérida).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes de la Sección de Actuación Administrativa y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el «Diario de Lérida del día 9 de octubre de 1974; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 255, de fecha 24 de octubre, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lérida» número 124, de fecha 15 de octubre, ambos del año 1974.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía, una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiéndole que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en

un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 20 de febrero de 1975.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—1.693-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4352

ORDEN de 15 de enero de 1975 por la que se autoriza para el actual curso 1974-75 las enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado, con carácter experimental, en la rama de Agricultura, al Centro de Capacitación Agraria de Huesca.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Centro de Capacitación Agraria de Huesca para que se le autorice la enseñanza de Formación Profesional de Segundo Grado en la rama de Agricultura para el actual curso 1974-75; teniendo en cuenta que la regulación de las enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado, con la especificación de las ramas y especialidades profesionales que hayan de cursarse y sus correspondientes horarios, cuestionarios y normas pedagógicas,

se encuentra actualmente en avanzado proceso de estudio y realización, por lo que es de esperar su aprobación y publicación en fecha próxima, es aconsejable acceder a la solicitud del mencionado Centro para su autorización a partir del presente año académico, si bien tales enseñanzas deberán impartirse, con carácter experimental, hasta que se disponga lo conveniente para su establecimiento definitivo.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en la Orden de 31 de julio último («Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto), visto asimismo el informe emitido por el Coordinador provincial de Formación Profesional y por la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias:

Este Ministerio ha resuelto autorizar para el actual curso 1974-75 las enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado, con carácter experimental, en la rama de Agricultura, al Centro de Capacitación Agraria de Huesca, el cual deberá acomodarse a las denominaciones de especialidades, cuestionarios y horarios que en su momento se establezcan.

Lo digo a V. F. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de enero de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

4353 *ORDEN de 15 de enero de 1975 por la que se autoriza con carácter experimental, enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado.*

Ilmo. Sr.: Como continuación a lo dispuesto por Orden de 20 de diciembre de 1974 por la que se autorizaba a Centros de Formación Profesional el Segundo Grado en diversas ramas, y teniendo en cuenta que se ofrecen iguales circunstancias y condiciones para los que se indican a continuación,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en la Orden de 31 de julio último («Boletín Oficial del Estado» del 16 de agosto) y los informes de los Coordinadores y Delegados provinciales, ha resuelto conceder el Segundo Grado de Formación Profesional en las especialidades que se mencionan a los Centros siguientes:

Centro «San José» (Hijas de Jesús), de Tolosa (Guipúzcoa).
Rama Administrativa.

Centro de Estudios Técnicos Empresariales de Santander.
Rama Administrativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de enero de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

4354 *ORDEN de 15 de enero de 1975 por la que se autoriza al Centro de Capacitación Agraria de Alfarrás (Lérida) las enseñanzas de Formación Profesional de segundo grado, con carácter experimental, en la rama de Agricultura para el actual curso 1974-75.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Centro de Capacitación Agraria de Alfarrás (Lérida) para que se le autorice la enseñanza de Formación Profesional de segundo grado en la rama de Agricultura para el actual curso 1974-1975:

Teniendo en cuenta que la regulación de las enseñanzas de Formación Profesional de segundo grado, con la especificación de las ramas y especialidades profesionales que hayan de cursarse y sus correspondientes horarios, cuestionario y normas pedagógicas, se encuentra actualmente en avanzado proceso de estudio y realización, por lo que es de esperar su aprobación y publicación en fecha próxima, es aconsejable acceder a la solicitud del mencionado Centro para su autorización a partir del presente año académico, si bien tales enseñanzas deberán impartirse con carácter experimental, hasta que se disponga lo conveniente para su establecimiento definitivo.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en la Orden de 31 de julio último («Boletín Oficial del Estado» del 16 de agosto), visto asimismo el informe emitido por el Coordinador provincial de Formación Profesional, Delegado provincial del Ministerio y por la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias,

Este Ministerio ha resuelto autorizar para el actual curso 1974-1975 las enseñanzas de Formación Profesional de segundo grado, con carácter experimental, en la rama de Agricultura, al Centro de Capacitación Agraria de Alfarrás (Lérida), el cual deberá acomodarse a las denominaciones de especialidades, cuestionarios y horarios que en su momento se establezcan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de enero de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

4355 *ORDEN de 15 de enero de 1975 por la que se autorizan enseñanzas de Formación Profesional a diversos Centros dependientes de la Organización Sindical.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Obra Sindical de Formación Profesional en el que solicita se le autoricen las enseñanzas de Formación Profesional de segundo grado en las ramas que se indican para los Centros dependientes de la misma y que se relacionan, como desarrollo de la Orden de 21 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de septiembre), dictada en virtud de lo establecido por Decreto 2058/1972, y con carácter experimental, por corresponder a enseñanzas cuyos planes de estudios no están todavía aprobados.

Teniendo en cuenta que estos Centros dependientes de la Organización Sindical se encuentran ya autorizados por el Decreto mencionado y que en el curso pasado en algunos de ellos se impartieron las enseñanzas del segundo grado,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar las enseñanzas de segundo grado en las mismas ramas de la Maestría Industrial que actualmente se imparten en los Centros que se expresan, con extinción gradual de esta última enseñanza y debiendo adaptarse a los citados planes de estudios una vez que se promulguen:

Institución Sindical «Francisco Franco», de Almería.
Institución Sindical «Virgen de la Merced», de Barcelona.
Institución Sindical «Virgen de la Esperanza», de La Línea de la Concepción (Cádiz).

Institución Sindical «Nuestra Señora del Juncal», de Irún (Guipúzcoa).

Institución Sindical «Virgen de la Encina», de Ponferrada (León).

Institución Sindical «Las Mercedes», de Lugo.

Institución Sindical «Virgen de la Paloma», de Madrid.

Institución Sindical «Francisco Franco», de Málaga.

Institución Sindical «Virgen del Camino», de Pamplona (Navarra).

Institución Sindical «Virgen de la Candelaria», de Santa Cruz de Tenerife.

Institución Sindical «San Ignacio de Loyola», de Bilbao (Vizcaya).

Institución Sindical «Virgen del Pilar», de Zaragoza.

Segundo.—Autorizar para el actual curso 1974-75 las enseñanzas de Formación Profesional de segundo grado en los Centros que se expresan, en iguales condiciones que las aludidas en el número anterior, o sea, con la obligación de acomodarse a los planes oficiales o, en su caso, proponer los programas a que se refieren los artículos 15 y 21 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril):

Institución Sindical «San Severiano», de Cádiz.—Rama de Automoción y rama de Delineación.

Institución Sindical «Virgen del Carmen», de Puerto Real (Cádiz).—Rama del Metal.

Institución Sindical «Felipe Solís Villechenous», de Cabrá (Córdoba).—Rama del Metal, rama de Electricidad y rama de Electrónica.

Institución Sindical «Virgen de las Nieves», de Granada.—Rama del Metal, rama de Electricidad, rama de Electrónica y rama de Delineación.

Institución Sindical «Angel Montesinos», de Lérida.—Rama de Electricidad.

Institución Sindical Femenina de Madrid.—Rama de Administrativo.

Institución Sindical «Virgen del Pino» de Las Palmas.—Rama de Electricidad.

Institución Sindical «San Vicente Ferrer», de Valencia.—Rama de Automoción, rama del Metal y rama de Electricidad.

Institución Sindical «Onésimo Redondo», de Valladolid.—Rama de Automoción.

Tercero.—Por la Dirección General de Formación profesional y Extensión Educativa se dictarán las normas precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de enero de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

4356 *ORDEN de 20 de enero de 1975 por la que se autoriza al Centro masculino «Frederic Mistral» de Barcelona, para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras con la clasificación académica de reconocido, quedando adscrito dicho Centro al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March».*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por doña María Cecilia Millet Busquets, en calidad de representante de «Agrupación Pedagógica, S. A.», titular del Centro de Enseñanza